



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL [X] INTERNACIONAL [ ]

Table with 3 columns: Field (Nombre del funcionario, Destino, Período, Fecha de Presentación), Value (Laura Elizabeth Romero Zepeda, Villahermosa y Paraiso, Tabasco, 03 al 07 de julio de 2023, 10 de julio de 2023), and RUC (18498).

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Main expense table with columns: Viáticos, Comisión Financiada (SI [X] NO [ ]), Fecha, No. factura, Concepto, Total en la divisa del comprobante. Includes a summary row for TOTAL \$7,549.40 and No ejercido \$100.60, totaling \$7,650.00.

Summary table with 2 columns: Description (Art. 152 de la RLISR / Equivale a, Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado) and Amount (\$429.90, \$429.90).

Transporte table with columns: Transporte, Aéreo, Fecha, No. factura, Concepto, Total en la divisa del comprobante. Includes a summary row for Gran TOTAL \$7,904.40.

Observaciones /Justificaciones

Se informa que la comisión se llevó a cabo en los municipios de Villahermosa y Paraiso, en el estado de Tabasco, tal como fue asentado en el Registro Único de Comisión. La comisión se realizó por transporte aéreo, por lo que se anexan la factura del transporte de Taxi. El consumo de alimentos realizado los días 06 y 07 de julio, se realizaron en establecimientos que no emiten facturas. Se anexan facturas y los tickets para el trámite de comprobación de viáticos por la cantidad total de \$7,904.40 pesos, toda vez que la comisión fue financiada y se realizó el deposito a mi cuenta la cantidad de \$7,650.00 pesos para viáticos, solicito el reembolso por la cantidad excedente correspondiente a \$254.00 pesos.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta Ing. Laura Elizabeth Romero Zepeda

Revisa Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros

Autoriza Lic. Rodrigo Fabián Lugo Herrera Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral



## I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
177965	03/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	366.00
416781	03/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	106.00
86793	04/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	173.00
63443	04/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	500.00
86858	05/07/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,580.00
86855	05/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	121.00
86492	05/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	500.00
2766	05/07/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,100.00
333742923071	06/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	97.50
S/F	06/07/2023	152RLISR	TAXI	0.00	.0	0.00	.0	200.00
S/F	07/07/2023	152RLISR	TAXI	0.00	.0	0.00	.0	229.90
87025	07/07/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,290.00
32759	07/07/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	286.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,549.40
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,549.40

## II. GASTOS DE PASAJES

502543	07/07/2023	PASAJES	TAXI					355.00
TOTAL GASTOS PASAJES								355.00

## III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizaron las visitas de inspección y verificación de acuerdo al objeto de las ordenes.

## IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. LAURA ELIZABETH ROMERO ZEPEDA  
INSPECTOR



FACTURA

CHICTOAAACE 177965

GASTROSUR

GAS910208GP3

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 1058

TICKET: 100841754

FECHA DE EMISIÓN: 04/07/2023 03:46:43 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	E48 - Unidad de servicio	315.52	315.52	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 03/07/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$315.52
<b>IVA</b>	\$50.48
<b>TOTAL</b>	\$366.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	04/07/2023 03:46:44 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



FACTURA

SCTBW 416781

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38151

TICKET: 101571806

FECHA DE EMISIÓN: 04/07/2023 03:47:55 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	91.38	91.38	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIENTO SEIS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 03/07/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$91.38
<b>IVA</b>	\$14.62
<b>TOTAL</b>	\$106.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	04/07/2023 03:47:55 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



**Razón social:** IMPULSORA TURISTICA DE TABASCO  
**Calle:** ADOLFO RUIZ CORTINEZ **Num. Ext.:** SN  
**Num. Int.:** SN **Colonia:** LINDA VISTA  
**Localidad:** VILLAHERMOSA **Municipio:** VILLAHERMOSA  
**Estado:** TABASCO **C.P.:** 86050  
**País:** MEXICO **R.F.C.:** ITT740511NR9

**CFDI DE INGRESO PDV MXN RESTAURANTE**

**Referencia:** 27091  
**Folio XML:** 86793

**Fecha y Lugar de Emisión**  
 2023/07/04 09:03:36 C.P.:86050  
**Num. de Certificado SAT**  
 [Redacted]  
**Folio (LUID)**  
 [Redacted]  
**Fecha de Certificación del CFDI**  
 2023-07-04T09:03:39

**LUGAR DE EXPEDICIÓN**  
**DIRECCIÓN:** ADOLFO RUIZ CORTINEZ SN, COL. LINDA VISTA, VILLAHERMOSA  
 TABASCO, C.P. 86050 MÉXICO. TEL. 01 993 313 6000

**DATOS DEL CLIENTE**

**RFC:** ANS1408122K6 **Correo electrónico:** cristian.perez@asea.gob.mx  
**Razón Social :** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Dirección:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES **Num Ext.:** 4209 **Num Int.:**  
**Colonia:** JARDINES EN LA MONTAÑA **Ciudad/Localidad:** MEX  
**Municipio:** ALCALDIA TLALPAN **Estado:** CIUDAD DE MEXICO **País:** MEX **C.P.:** 14210

**Fecha C.:** 2023/07/04 **Mesa:** 13 **Mesero:** CCF **Cheque:** 179976 **Hora Alta:** :08:27 55

Cantidad	Clave prod./serv.	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Base	Importe
1	90101501	E48	CONSUMO		149.14	149.14	149.14

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI

**Método de pago:**  
 Pago en una sola exhibición  
**Régimen Fiscal:**  
 General de Ley Personas Morales  
**Forma de pago:**  
 28  
**Num. de cuenta:**  
 [Redacted]  
**Uso CFDI:**  
 Gastos en general  
**Condición de pago:**  
 CONTADO  
**Tipo de factor:** Tasa

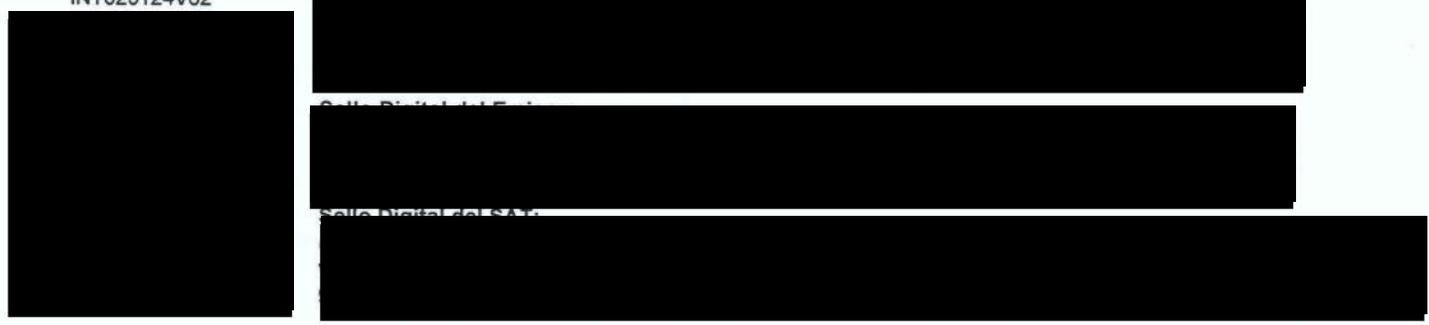
Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL :** 149.14  
**IVA 16%:** 23.86  
**TOTAL FACTURA:** 173.00  
**SERVICIO:** 17.30  
**IMPORTE A PAGAR:** 190.30

\*\*\*CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

**RFC PAC :**  
 INT020124V62

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT



Emisor

**INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE CALIDAD**

RFC: IAC100421JC1  
Reg. Fiscal: Régimen Simplificado de Confianza  
Lugar Expedición: 86035

Receptor

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

RFC: ANS1408122K6, Domicilio Fiscal: 14210  
Uso CFDI: G03 - Gastos en general  
Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Timbrado

**Folio: 63443**

Fecha y hora: 2023-07-04T14:55:05

No cert:

Tipo comprobante: Ingreso

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CPTO SAT	UNIDAD SAT	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	IMPORTE
CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48 SERVICIO	1	\$431.03	\$0.00	\$431.03

SUBTOTAL IVA TASA 16%  
**\$431.03 \$68.97**

TOTAL  
**\$500.00**

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

QUINIENTOS PESOS 00/100 MXN

**Dirección del Emisor**

PASEO DE LA CHOCA S/N , TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO  
MEXICO, C.P. 86035

**Información de pago**

Moneda: MXN - Peso Mexicano. Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito, Método de pago: Pago en una sola exhibición, Tipo de cambio: 1  
Condiciones de pago: CONTADO

**Sello Digital del CFDI**

**Sello Digital del SAT**

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**

**Certificado SAT**

**Fecha y hora cert.**

**Folio fiscal digital (UUID)**

2023-07-04T14:55:06



Razón Social: IMPULSORA TURISTICA DE TABASCO  
 Calle: ADOLFO RUIZ CORTINEZ  
 Num. Int.: SN  
 Localidad: VILLAHERMOSA  
 Estado: TABASCO  
 País: MEXICO  
 Exportación: 01  
 Régimen Fiscal: General de Ley Personas Morales

Num. Ext.: SN  
 Colonia: LINDA VISTA  
 Municipio: VILLAHERMOSA  
 Lugar de Expección (C.P.): 86050  
 R.F.C.: ITT740511NR9

Tipo de Comprobante  
 I - Ingreso

Referencia: 34225  
 Folio XML: 86858

LUGAR DE EXPEDICIÓN  
 DIRECCIÓN: ADOLFO RUIZ CORTINEZ SN, COL. LINDA VISTA, VILLAHERMOSA  
 TABASCO, C.P. 86050 MÉXICO. TEL. 01 993 313 6000

Num. de Serie del CSD  
 Fecha y Lugar de Emisión  
 2023-07-05 T09:48:45 C.P.:86050  
 Num. de Serie del Certificado del SAT  
 Folio SAT (UUID)  
 Fecha y Hora de Certificación del CFDI  
 2023-07-05T09:48:48

**DATOS DEL CLIENTE**

RFC: ANS1408122K6      Correo electrónico: elizabeth.romero@asea.gob.mx      NumRegIdTrib:  
 Razón Social : AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES      Num Ext.: 4209      Num Int.:  
 Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA      Ciudad/Localidad:      Estado: CIUDAD DE MEXICO  
 Municipio: TLAPAN      Uso CFDI: Gastos en general      País: MEX      C.P.: 14210

Nombre : ROMERO, ELIZABETH  
 Estancia: 20230703 a 20230705      Folio: 88054      Ext.: 0  
 Habitación: 290      Cajero: LCR  
 Reservación: I 95529 1

Cantidad	Clave prod./serv.	Clave unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe Obj.	Impuesto Base	Impuesto	Tipo Factor	Tipo Tasa	Importe
1	10111800	E48	HOSPEDAJE	2,186.45	2,186.45	2,186.45	002	Tasa	0.160000	349.83

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**Método de pago:**  
 Pago en una sola exhibición  
**Forma de pago:**  
 28  
**Num. de cuenta:**  
**Condición de pago:**  
 CONTADO  
**Tipo de factor:** Tasa  
**Moneda:** MXN - Peso Mexicano

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI

SUBTOTAL : 2,186.45  
 IVA 16%: 349.83  
 ISH 2%: 43.72  
**TOTAL FACTURA: 2,580.00**  
 OTROS CARGOS : 0.00  
 PROPINA: 0.00  
**IMPORTE TOTAL: 2,580.00**

\*\*\*DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

RFC PAC :  
 INT020124V62

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital del Emisor:

Sello Digital del SAT:



**Razón social:** IMPULSORA TURISTICA DE TABASCO  
**Calle:** ADOLFO RUIZ CORTINEZ **Num. Ext.:** SN  
**Num. Int.:** SN **Colonia:** LINDA VISTA  
**Localidad:** VILLAHERMOSA **Municipio:** VILLAHERMOSA  
**Estado:** TABASCO **C.P.:** 86050  
**País:** MEXICO **R.F.C.:** ITT740511NR9  
**Num. de Certificado** [REDACTED]

**CFDI DE INGRESO PDV MXN  
 RESTAURANTE**

**Referencia:** 27113  
**Folio XML:** 86855

**Fecha y Lugar de Emisión**  
 2023/07/05 09:05:37 C.P.:86050

**Num. de Certificado SAT**  
 [REDACTED]

**Folio (UUID)**  
 [REDACTED]

**Fecha de Certificación del CFDI**  
 2023-07-05T09:05:40

**LUGAR DE EXPEDICIÓN**

**DIRECCIÓN:** ADOLFO RUIZ CORTINEZ SN, COL. LINDA VISTA, VILLAHERMOSA  
 TABASCO, C.P. 86050 MÉXICO. TEL. 01 993 313 6000

**DATOS DEL CLIENTE**

**RFC:** ANS1408122K6 **Correo electrónico:** cristian.perez@asea.gob.mx  
**Razón Social :** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Dirección:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES **Num Ext.:** 4209 **Num Int.:**  
**Colonia:** JARDINES EN LA MONTAÑA **Ciudad/Localidad:** MEX  
**Municipio:** ALCALDIA TLALPAN **Estado:** CIUDAD DE MEXICO **País:** MEX **C.P.:** 14210

**Fecha C.:** 2023/07/05 **Mesa:** 32 **Mesero:** MAR **Cheque:** 180124 **Hora Alta:** :08:32 31

Cantidad	Clave prod./serv.	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Base	Importe
1	90101501	E48	CONSUMO		104.31	104.31	104.31

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI

**Método de pago:**

Pago en una sola exhibición

**Régimen Fiscal:**

General de Ley Personas Morales

**Forma de pago:**

28

**Num. de cuenta:**

[REDACTED]

**Uso CFDI:**

Gastos en general

**Condición de pago:**

CONTADO

**Tipo de factor:** Tasa

<b>SUBTOTAL :</b>	104.31
<b>IVA 16%:</b>	16.69
<b>TOTAL FACTURA:</b>	121.00
<b>SERVICIO:</b>	12.10
<b>IMPORTE A PAGAR:</b>	133.10

\*\*\*CIENTO VEINTIUNO PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

**RFC PAC :**

INT020124V62

**Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT**

[REDACTED]

**Sello Digital del Emisor:**

[REDACTED]

**Sello Digital del SAT:**

[REDACTED]



RESTAURANTE FAMILIAR CHELY  
 RFC1306269I8  
 CARRETERA ESTATAL PARAISO A  
 CHILTEPEC KM 8.5  
 JOSE MARIA MORELOS 86611  
 Paraiso Tabasco México  
 Teléfono: (993)5612986

Factura **A 86492**

Certificado Digital: [Redacted]  
 Fecha: 2023-07-05T18:44:09

Folio Fiscal: [Redacted]  
 Tipo: I Ingreso  
 Comprobante:

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición: 86611 Paraiso Tabasco México

Cliente Receptor

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Régimen fiscal: Personas Morales con Pines no Lucrativos

RFC: ANS1408122K6

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

CP: 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Localidad:  
 Mpio/Alc.ía: Tlalpan  
 Estado: CDMX  
 País: México

Condiciones:

Metodo de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición

Forma de Pago: 28-Tarjeta de débito

Moneda: MXN-Pesos

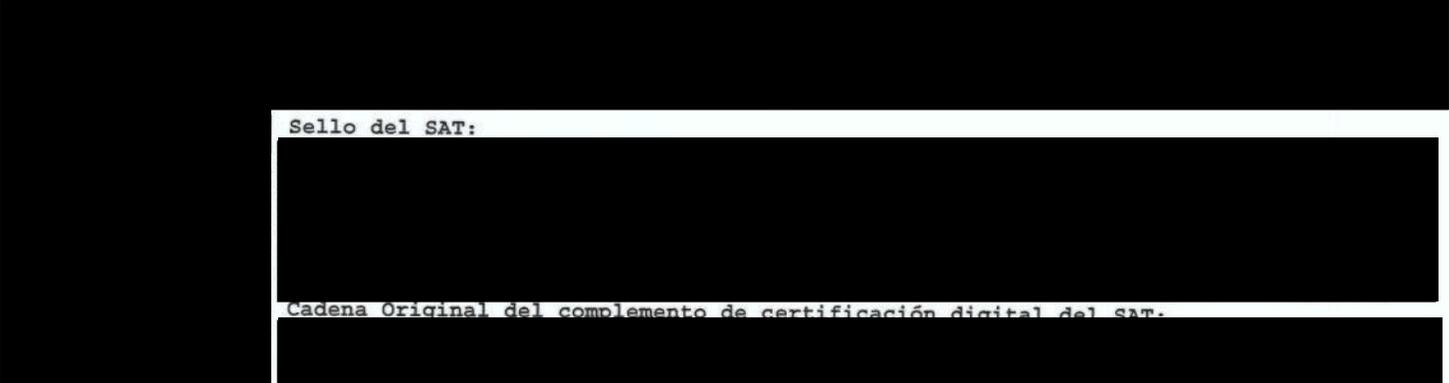
Número de Cuenta:  
 3093

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe	Descuento	
1	E48 - Unidad de servicio TRASLADOS	90101501 - CONSUMO DE ALIMENTOS	\$431.03	\$431.03	\$0.00	
	Base	Impuesto	Factor	Tasa/Cuota	Monto	02 - Si objeto de impuesto.
	\$431.03	002 IVA	Tasa	0.160000	\$68.97	
					SubTotal:	\$431.03
					IVA 16.00%	\$68.97
					<b>Total:</b>	<b>\$500.00</b>

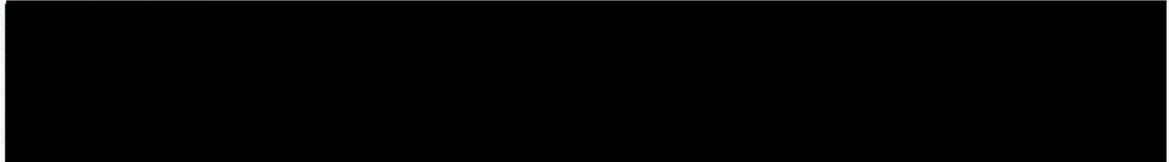
Exportación: 01 - No aplica

Importe con Letra: Quinientos Pesos 00/100 MXN

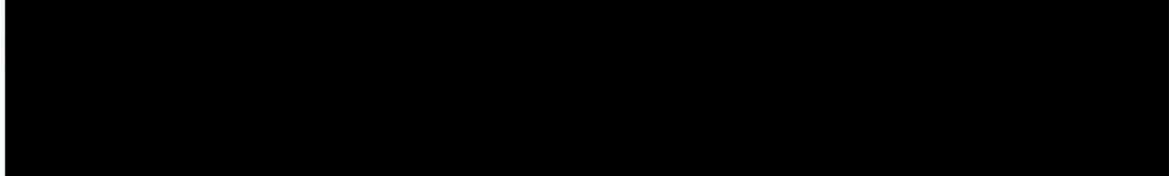
Sello digital del CFDI:



Sello del SAT:



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:



No de Serie del Certificado del SAT: [Redacted]

Fecha y hora de certificación: 2023-07-05T18:44:12

RFC del proveedor de certificación: LSO1306189R5

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Folio: H 2766  
Folio Fiscal: [REDACTED]  
No. de serie del CSD Emisor: [REDACTED]  
No. de serie del CSD SAT: [REDACTED]  
Fecha y hora de emisión: 05-07-2023 20:55:42  
Fecha y hora de certificación: 05-07-2023 20:55:45  
Tipo CFDI: ingreso 4.0 Factura

Lugar de expedición: GUTIERREZ ZAMORA 299 CENTRO PARAISO PARAISO TABASCO México 86605

Emisor	Receptor
SEQJ900106GC6 JORGE ALBERTO SEVILLA QUINTERO  GUTIERREZ ZAMORA 299 CENTRO PARAISO PARAISO TABASCO México 86605 612 - PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	ANS1408122K6 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO MEX 14210 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Cant.	Unidad	Clave Unidad	No. Identificación	Clave ProdServ	Descripción del producto o servicio	Impuestos	P. Unitario	Importe
1.00000	Habitación	ROM	90111800	90111800	Servicio de Hospedaje - Objeto de impuesto (02)	002 - 149.15	932.20000	932.20

**Total con letras:**

UN MIL CIENTOS PESOS (00/100) M.N.

Subtotal \$ 932.20

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IVA 16.00% \$ 149.15

Forma de pago: 28 Tarjeta de Débito

Uso CFDI: G03 Gastos en general

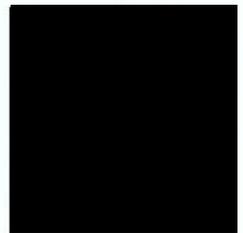
Concepto	Tasa	Tipo	Importe
HOSPEDAJE	2.00	Traslado	\$18.65

Moneda: MXN Peso Mexicano

Total \$ 1,100.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Hotel: Hotel San Ángel  
Número de reserva: 2399  
Huésped: LAURA ELIZABETH ROMERO ZEPEDA  
Llegada: 2023-07-05  
Salida: 2023-07-06  
F:42278



Desarrollado por: contaDIGITAL®

Sello digital del Emisor

Sello digital del SAT

Cadena Original del Complemento de certificado digital del SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Timbrado por Dot Net Desarrollo de Sistemas, S.A. de C.V. DND070112H92 Autorización SAT: 56179

K



CADENA COMERCIAL OXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición

CP: 86100

**Factura: 3337429230710171509527**

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

**Folio Fiscal:**

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Serie: 10VHT

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-07-10T10:15:09

Fecha de certificación: 2023-07-10T11:15:10

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

Delegación/Municipio: TLALPAN

RFC: ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P : 14210

Colonia: JARDINES EN LA  
MONTAÑA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Uso CFDI: G03 - Gastos en  
general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
3.00 EA	50192100	FRITURAS DE HARINA CHARRICO IND CHARRITO 155GR	21.76	5.22	65.28	02
1.00 EA	50192100	HOJUELAS DE PLATANO CHARRICOS 100 GR BOLSA	25.00	2.00	25.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

01 - Efectivo

SUBTOTAL

TASA IVA 0 %

TASA IEPS 8 %

TOTAL

90.28

0.00

7.22

97.50

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Razón Social: **IMPULSORA TURISTICA DE TABASCO**  
 Calle: **ADOLFO RUIZ CORTINEZ** Num. Ext.: **SN**  
 Num. Int.: **SN** Colonia: **LINDA VISTA**  
 Localidad: **VILLAHERMOSA** Municipio: **VILLAHERMOSA**  
 Estado: **TABASCO** Lugar de Expección (C.P.): **86050**  
 País: **MEXICO** R.F.C.: **ITT740511NR9**  
 Exportación: **01** Tipo de Comprobante: **I - Ingreso**  
 Régimen Fiscal: **General de Ley Personas Morales**

Referencia: 34292  
 Folio XML: 87025

LUGAR DE EXPEDICIÓN  
 DIRECCIÓN: **ADOLFO RUIZ CORTINEZ SN, COL. LINDA VISTA, VILLAHERMOSA**  
**TABASCO, C.P. 86050 MÉXICO. TEL. 01 993 313 6000**

Num. de Serie del CSD  
 Fecha y Lugar de Emisión  
 2023-07-07 T09:35:27 C.P.:86050  
 Num. de Serie del Certificado del SAT  
 Folio SAT (LUUID)  
 Fecha y Hora de Certificación del CFDI  
 2023-07-07T09:35:31

**DATOS DEL CLIENTE**

RFC: **ANS1408122K6** Correo electrónico: **elizabeth.romero@asea.gob.mx** NumRegIdTrib:  
 Razón Social : **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**  
 Dirección: **BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES** Num Ext.: **4209** Num Int.:  
 Colonia:**JARDINES EN LA MONTAÑA** Ciudad/Localidad: Estado: **CIUDAD DE MEXICO**  
 Municipio: **TLAPAN** **Uso CFDI:** **Gastos en general** País: **MEX** C.P.: **14210**

Nombre : **ROMERO, ELIZABETH**  
 Estancia: **20230706 a 20230707** Folio: **88180** Ext.: **0**  
 Habitación: **267** Cajero: **SLM**  
 Reservación: **I 95799 1**

Cantidad	Clave prod./serv.	Clave unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe Obj.	Impuesto Base	Impuesto	Tipo Factor	Tipo Tasa	Importe
1	10111800	E48	HOSPEDAJE	1,093.22	1,093.22	1,093.22	002	Tasa	0.160000	174.92

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**Método de pago:**  
 Pago en una sola exhibición  
**Forma de pago:**  
 28  
**Num. de cuenta:**  
**Condición de pago:**  
 CONTADO  
**Tipo de factor:** Tasa  
**Moneda:** MXN - Peso Mexicano

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI

SUBTOTAL : 1,093.22  
 IVA 16%: 174.92  
 ISH 2%: 21.86  
**TOTAL FACTURA: 1,290.00**  
 OTROS CARGOS : 0.00  
 PROPINA: 0.00  
**IMPORTE TOTAL: 1,290.00**

\*\*\*UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

**RFC PAC :**  
 INT020124V62

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT  
 Sello Digital del Emisor:  
 Sello Digital del SAT:

# COMISARIATO AEREO DEL SURESTE S.A. DE C.V.

**FACTURA No. E 32759**  
 Fecha: 7/7/2023 18:15:03  
 Certificado: [REDACTED]  
 Folio fiscal: [REDACTED]  
 Certificado del SAT: [REDACTED]  
 Fecha y Hora de Certificación: Julio 7 2023 - 18:15:06  
 Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
 Lugar de Expedición: 86280  
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

RFC: CAS-091028-417  
 CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA  
 A DOS MONTES MARGEN DERECHO  
 KM 13 DOS MONTES, CENTRO  
 TABASCO, C.P. 86280  
[factura.elcapitan@gmail.com](mailto:factura.elcapitan@gmail.com)  
[www.elcapitan.com.mx](http://www.elcapitan.com.mx)  
 Tel: 993 3 56 00 99



**RECEPTOR**

**CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**  
**R.F.C. ANS1408122K6**  
**DOMICILIO FISCAL: 14210**  
**REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos**

Cod.	Cant.	Unidad	Unidad SAT	Clave SAT	Descripción	Precio Unit.	Desccto.	Impuestos	Importe
01	1.00	SERV	E46	90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	246.55	0.00	39.45	246.55

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

<b>IMPORTE CON LETRA</b> DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.	Exportación: 01 - No aplica	USO CFDI: 603 - Gastos en general								
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito METODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición MONEDA: MXN - Peso Mexicano	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>SUBTOTAL:</td> <td style="text-align: right;">246.55</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. 16%:</td> <td style="text-align: right;">39.45</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>286.00</b></td> </tr> <tr> <td>PROPINA:</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> </table>		SUBTOTAL:	246.55	I.V.A. 16%:	39.45	<b>TOTAL:</b>	<b>286.00</b>	PROPINA:	0.00
SUBTOTAL:	246.55									
I.V.A. 16%:	39.45									
<b>TOTAL:</b>	<b>286.00</b>									
PROPINA:	0.00									

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

**CFDI RELACIONADO**

Tipo Relación: -  
 CFDI Relacionado:

ESTIMADO CLIENTE, CUENTA CON 5 DIAS NATURALES PARA ALGUNA ACLARACION RESPECTO A SU FACTURA. GRACIAS



CASTAM

**FACTURA: WEB2 - 502543**

FECHA DE EXPEDICION 2023-07-10T10:18:48  
FECHA DE CERTIFICACION 2023-07-10T11:10:31,

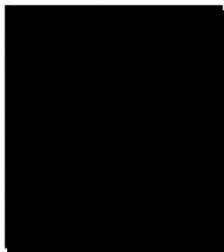
EMISOR
CASTAM RFC CAS020301462 REGIMÉN FISCAL 601 EXPEDIDO EN C.P. 15530 TIPO DE COMPROBANTE: I

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS RFC ANS1408122K6 USOCFDI G03 REGIMEN FISCAL 603 DOMICILIO 14210

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	SERVICIO E48	SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, BOLETO 214102230707731, FECHA: 2023-07-07 21:41:02 FORMA DE PAGO: (TARJETA DE DÉBITO), TIPO DE VIAJE (LOCAL)	355.00	355.00
SUBTOTAL				355.00
IVA			%	
TOTAL				355.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

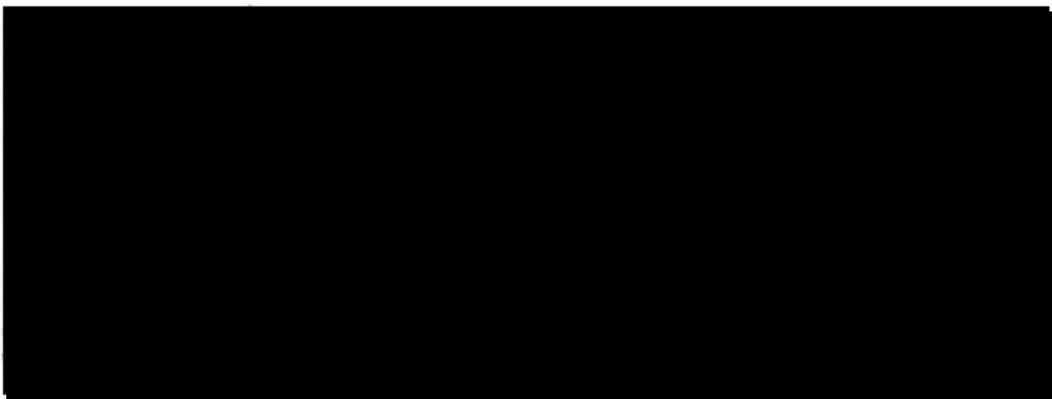
Este documento es una representacion impresa de un CFDI  
 Forma de Pago 28  
 Metodo de Pago PUE  
 Numero de serie del Certificado [REDACTED]  
 Numero de serie del Certificado SAT [REDACTED]  
 UUID [REDACTED]



Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificacion del SAT



X



**ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A. DE C.V.**  
RFC: AVA880310UI1  
General de Ley Personas Morales  
Calle 21 No. 109 E Entre Calle 24 y Calle 26  
Colonia Chuburná de hidalgo C.P. 97205 Mérida, Yucatán

**Cliente**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122K6  
Código Postal: 14210  
Uso del CFDI: G03-Gastos en general  
Forma de Pago: 04-Tarjeta de crédito  
Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición  
DIRECCION: Calle ADOLFO RUIZ CORTINESNo. Ext 4209Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA 1,1,1

**Factura Tipo: Ingreso**

Folio: FAC-VIL50-23-3878 Lugar de Expedición: 86280  
Folio Fiscal: 65bdcaf2-1a07-4fe3-a154-dbafe7c6c5f  
Fecha y Hora Expedición: 2023-07-07T09:27:53  
Fecha y Hora Certificación: 2023-07-07T11:27:53

Clave SAT	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe
78111808	Servicio de renta según contrato F4275530 de fecha 07/07/2023. Conductor: ROMERO ELIZABETH Reservacion: 0B74P9	1.00	SRV	3571.52	3571.52
SON: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 96/100					SUBTOTAL 3571.52
					IVA 16% \$ 571.44
					TOTAL\$ 4142.96

No. serie CSD del Emisor: [REDACTED]

No. serie CSD del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Efectos fiscales al pago.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MEXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-07-04 09:37:23  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 17.2185  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MEXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-07-04 09:37:26  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ROTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	I.V.A./RET.	T.U.A.	DESCUENTO
1.00	ROMEROZEPEDA/LAURAEI	SERVICIO	01	VSA/MEX	9379094514	4,784.00	765.44	.00	664.00	.00
		E48 Unidad de servicio	90121502							

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto:002 IVA Tipo factor:Tasa TasaO Cuota: 0.16 Importe: 765.44

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL:** \$ 4,784.00  
**I.V.A. 16%:** \$ 765.44  
**T.U.A.:** \$ 664.00



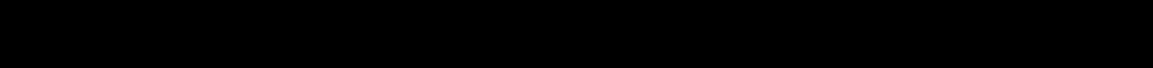
**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

\$6,213.44

**TOTAL A PAGAR :** \$ 6,213.44

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:



Sello Digital del CFDI:



Sello del SAT



Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor [REDACTED]

Numero de Serie del CSD del SAT [REDACTED]

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-07-04 09:37:25  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 17.2185  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-07-04 09:37:35  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	TU/A	CODIGO
1.00	ROMEROZEPEDA/LAURAELIAZABETH	SERVICIO E48 Unidad de servicio	09 90121502	CARGOS POR SERVICIO	9379094514	60.35	9.65	.00	2101-006-004

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL:** \$ 60.35  
**I.V.A.:** \$ 9.65

**TOTAL A PAGAR :** \$ 70.00



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CEDI:

Sello del SAT

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del SAT

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MEXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9



**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-06-29 13:47:06  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 17.1013  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MEXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-06-29 13:52:41  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**No. BOLETO:** 96955219  
**EXPORTACION:** 01 - No aplica

SANT	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	CLAVE DE REGISTRO	TARIFA	IVA	TASA	T.U.A	CODIGO
1.00	ROMEROZEPEDA/LAURAELEIZABETH	SERVICIO	01	MEX/VSA JG6LPK	JG6LPK	2,085.92		333.75	577.31	2101-002-005
						Objeto Impuesto: 02 Impuesto: 002 IVA Base: 2,085.94 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16				



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL:** \$ 2,085.92  
**I.V.A.:** \$ 333.75  
**T.U.A.:** \$ 577.31

**TOTAL A PAGAR :** \$ 2,996.98

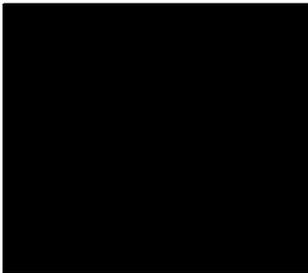
\$2,996.98

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT



Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del S

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-06-29 13:47:12

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

17.1013

CIUDAD DE MÉXICO

2023-06-29 13:52:42

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	NO. POLIZO	TARIFA	IVA/TASA	TU	CODIGO
1.00	ROMEROZEPEDA/LAURAEIZABETH	SERVICIO	09	CARGOS POR	96955219	60.36	9.65	.00	2101-006-004
		E48 Unidad de servicio	90121502	SERVICIO JG6LPK					

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota. 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL: [REDACTED]  
VENDEDOR AUXILIAR: [REDACTED]  
CENTRO DE COSTO: S/CC  
DEPTO: S/DEPTO  
PNR:  
MONEDA: MXN Peso Mexicano  
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido  
FORMAS DE PAGO: 99 POR DEFINIR

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SUBTOTAL: \$ 60.35  
I.V.A.: \$ 9.65

TOTAL A PAGAR : \$ 70.00

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

[REDACTED]

Sello Digital del CFDI:

[REDACTED]

Sello del SAT

[REDACTED]

[REDACTED]

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del SAT

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



**ANTECEDENTES**

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/058/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*

<b>Documentación comprobatoria</b>	<b>Datos Testados</b>
“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 262 documentos)	RFC de persona física.

*[Handwritten signature]*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Documentación comprobatoria	Datos Testarlos
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 262 documentos)	<p>Información con relación a personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección</li> <li>b) Teléfono</li> <li>c) Correo Electrónico</li> <li>d) Folio Fiscal</li> <li>e) Serie del certificado</li> <li>f) Cadena del certificado digital</li> <li>g) Sello digital del CFDI</li> <li>h) Sello del SAT</li> <li>i) Código QR</li> <li>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</li> </ul> <p>Información con relación a personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Folio Fiscal</li> <li>b) Serie del certificado</li> <li>c) Cadena del certificado digital</li> <li>d) Sello digital del CFDI</li> <li>e) Código QR</li> <li>f) Sello SAT</li> </ul>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichas datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
Año de  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL SECTOR AGROPECUARIO



*podieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)*

- II. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/411/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (DPLC) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

*"Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

1. **Contrato No. 2023-16-G00-00000013.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).

*M*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

2. **Contrato No. 2023-16-G00-00000014.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
3. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-025-2023.** Contrato Específico para la prestación del servicio integral de fumigación al amparo de Contrato Marco.
  - Nombres de personas físicas señaladas dentro del organigrama de la empresa Criservices, S.A. de C.V. (página 79).
4. **Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-026-2023.** Contrato Cerrado para la prestación del servicio de capacitación en las siguientes materias "Normatividad Ambiental"; "Teórico Práctico en Riesgo Ambiental"; "Teórico Práctico de la Metodologías de la Evaluación del Impacto Ambiental"; "Estudios Técnicos Económicos (ETE) Asociados a Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental"; y "Básico de Ingeniería Petrolera para no Petroleros" dirigidos a las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Nombres de personas físicas (páginas 54, 55, 57, 58, 60 y 62)

En el caso de los numerales 1 y 2, la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que

*Handwritten signature*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. 11/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros,





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Al respecto, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*No se omite mencionar que, para los numerales 3 y 4 la información a clasificarse se refiere al nombre de una persona física el cual conforme a la Resolución RRA 4313/22, se determinó que dicho dato corresponde a un derecho civil, el cual debe considerarse como un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.*

*Por tanto resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo





de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los





RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p> <p>En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos Personales	Motivación
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código QR, hipervínculo y código verificador del código QR</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>código QR</b> (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.</p> <p>Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de servidores públicos, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, o por lo menos al RFC del receptor, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p><b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CDFI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b></p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>





Datos Personales	Motivación
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	Que el <b>Criterio 10/17</b> , emitido por el INAI señala que el número de <b>cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** manifestaron que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

X. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos





**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Clabe interbancaria</b></p> <p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.</b> En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información</p>





Datos confidenciales	Motivación
	<p>por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p> <p>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</p> <p>...</p> <p>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</p> <p>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</li> <li>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF y la DPLC manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF** y la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF** y la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la **DPLC** adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de octubre de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMAV/PMJM

